RESOLUCIÓN DA 29012026-002
(ENERO 29 DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA PARA LA CELEBRACION DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA TECNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA PARA EL CONTRATO MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS ENTRE LA VEREDA PATIO BONITO Y EL CORREGIMIENTO DE VALLECITO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO BOLIVAR.

El Alcalde del municipio de San Pablo, Bolívar, en uso de sus facultades legales, en especial las contempladas en el Articulo 209 y 355 de a Constitución Política, Articulo 95 de la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.11, del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política estipula que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política, el Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, tiene la responsabilidad de prestar los servicios públicos que determine la ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigna la Constitución y la ley, con énfasis en el desarrollo humano y la sostenibilidad.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibidem; “estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que, mediante el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 se facultó de manera general a las entidades para celebrar “Contratos" y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para al cumplimiento de los fines estatales, de igual forma, el artículo 32 a indicar que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivadas del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)"
Que, con el fin de garantizar la aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y los postulados de la función administrativa, que rigen la contratación pública, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció la contratación directa como una modalidad de selección de contratistas.

Que, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. Igualmente, las entidades que conforman la administración pública deben actuar en cumplimiento de los principios constitucionales, en especial el interés general.

Que El plan de Desarrollo 2024-2027, **“SAN PABLO MEJOR 2024-2027”,** contempla la necesidad imperante de llevar a cabo la ejecución de planes y proyectos que lleven a cabo la materialización de la generación de proyectos cuya misión que tiene por propósito mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio, entre estos, el mejoramiento de las visas rurales.

Que la vía terciaria que conecta el corregimiento Vallecito con la vereda Patio Bonito, en el municipio de San Pablo, presenta un alto grado de deterioro a lo largo de sus 9,7 kilómetros de extensión. Las condiciones actuales dificultan la transitabilidad, especialmente en los 2,85 kilómetros más críticos, donde se identifican

sectores con escarpes pronunciados, superficies erosionadas y deformaciones del terreno que impiden el paso fluido de vehículos y motocicletas.

Que en terreno se evidencian tramos con presencia de rocas sueltas, formación de surcos profundos, zonas con pérdida de material granular y empinadas pendientes que aumentan el riesgo de accidentes y reducen drásticamente la velocidad de desplazamiento.

Que éstas condiciones se agravan durante la temporada de lluvias, cuando el terreno, de conformación predominantemente sedimentaria y aluvial, se vuelve inestable y resbaladizo, afectando la seguridad y continuidad del tránsito. Este deterioro en la vía incrementa considerablemente los tiempos de viaje y los costos de transporte de pasajeros y carga, dificultando el acceso a servicios de salud y educación, y limitando la comercialización de productos agropecuarios. En consecuencia, las condiciones actuales de la infraestructura vial impactan negativamente el bienestar de la población rural, obstaculizando el desarrollo socioeconómico del territorio.

Que la vía terciaria que conduce de la vereda Patio Bonito al corregimiento Vallecito tiene una longitud de 9.7 km de los cuales el 100% de la vía se encuentra en mal estado.

Que de esos 9.7 km de la vía en mal estado, 2.85 km presenta condiciones significativamente más críticas en términos de transitabilidad. Línea base: 9.7 km de vía en mal estado. 2.85 km en condiciones críticas de transitabilidad.

Que el municipio requiere celebrar contrato Interadministrativo para la INTERVENTORIA TECNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA para el contrato MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS ENTRE LA VEREDA PATIO BONITO Y EL CORREGIMIENTO DE VALLECITO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO BOLIVAR, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos trazados, la calidad técnica de los productos y la mitigación de los riesgos asociados a los actos temporales para la ejecución del contrato de Mejoramiento de vías, así como para adelantar los pagos conforme a los entregables pactados, haciendo eficiente, eficaz, ágil y transparente el uso de los recursos públicos.

Que el objeto específico del contrato que se justifica mediante la presente resolución es: "**INTERVENTORIA TECNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA PARA EL CONTRATO MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS ENTRE LA VEREDA PATIO BONITO Y EL CORREGIMIENTO DE VALLECITO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO BOLIVAR"**, cuyo objeto es el mejoramiento de las vías terciarias mediante la construcción de placa huella, velando por el cumplimiento de los estándares técnicos, la correcta ejecución de recursos públicos y la entrega de productos conforme a la normatividad vigente."

Que el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que las entidades estatales pueden celebrar contratos interadministrativos bajo la modalidad de contratación directa cuando el objeto misional de la entidad contratista guarda relación directa con el objeto del contrato requerido.

Que, conforme al artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los contratos interadministrativos celebrados entre entidades públicas con relación directa al objeto de la entidad ejecutora pueden realizarse mediante la modalidad de contratación directa, sin requerir procesos competitivos.

Que la interventoría al contrato mejoramiento de vías terciarias mediante la construcción de placa huellas entre la vereda Patio Bonito y el Corregimiento de Vallecito del municipio de San Pablo Bolívar debe ser desarrollada por una entidad pública que cuente con idoneidad técnica, experiencia y capacidad operativa para ejercer funciones de supervisión e interventoría.

Que la **PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN -PAP- "MINERO AGROECOLÓGICA, NIT. 901419843-0**, ha manifestado su interés y capacidad para asumir la **INTERVENTORIA TECNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA PARA EL CONTRATO MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS ENTRE LA VEREDA PATIO BONITO Y EL CORREGIMIENTO DE VALLECITO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO BOLIVAR**, acreditando suficientemente idoneidad y experiencia relacionada directamente con el objeto.

De acuerdo con el Artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, la norma señala: Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos

interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. A su cargo, las entidades estatales tienen la facultad de realizar contratación directa con personas jurídicas sin ánimo de lucro que acrediten idoneidad técnica y experiencia comprobada en su objeto social.

Que, conforme al artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los contratos interadministrativos celebrados entre entidades públicas con relación directa al objeto de la entidad ejecutora pueden realizarse mediante la modalidad de contratación directa, sin requerir procesos competitivos. Que la adecuada administración de los recursos públicos en el marco de la presente contratación estatal se constituye como un deber jurídico fundamental de la entidad, en tanto garantiza la observancia de los principios que rigen la función contractual consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, tales como la transparencia, economía, eficiencia, responsabilidad y selección objetiva. Dichos principios orientan la actuación de las entidades estatales, exigiendo una gestión orientada al interés general, al cumplimiento oportuno de los fines contractuales y la legitimidad y sostenibilidad de la gestión pública.

Que es importante acotar que el contrato interadministrativo para la asistencia técnica y administración de recursos resulta más conveniente que un proceso de selección con particulares cuando se busca una ejecución ágil, efectiva, técnicamente idónea, fiscalmente eficiente y con optimización de recursos, especialmente si la entidad contratada es pública, sin ánimo de lucro y con experiencia e idoneidad comprobada guardando relación directa con el objeto contractual. Esta modalidad, permitida por la Ley 1150 de 2007 modificada por la ley la Ley 1474 de 2011, se ajusta a los principios rectores de la ley 80 de 1993, como la economía, eficiencia, responsabilidad y transparencia, al reducir costos y tiempos asociados a procesos licitatorios, como la publicidad y los recursos administrativos propios, así como las variables estimadas por los proponentes del mercado, quienes incluyen gastos asociados a la carga impositiva que finalmente son llevados a la oferta contractual. No obstante, para el Municipio, es importante cumplir con el deber de realizar un estudio de mercado serio y ajustado, que evidencie que los precios ofrecidos a través del contrato interadministrativo son más favorables y beneficiosos que los que se obtendrían mediante una contratación con particulares, garantizando así que se optimicen los recursos públicos y que se respete el principio de planeación, asegurando una contratación ajustada al interés general y a la sostenibilidad fiscal.

Que se realiza el análisis de viabilidad con La Provincia Administrativa y de Planificación -PAP- “Minero Agroecológica”, el cual, al estar vinculada a realizar y ejecutar actividades de impacto y desarrollo social y tecnológico enmarcados en el desarrollo eficiente de programas y proyectos, cumpliendo una función pública socialmente relevante en alineación con el proyecto que nos atañe.

Que el Municipio y La Provincia Administrativa y de Planificación -PAP- “Minero Agroecológica”, personas jurídicas del ámbito público, con recursos públicos, alineadas con fines estatales como la educación, la investigación y el desarrollo social, han decidido celebrar la contratación para adelantar la ejecución del proyecto mencionado en aras de garantizar que llegue a feliz término el contrato mejoramiento de vías terciarias mediante la construcción de placa huellas entre la vereda patio bonito y el corregimiento de vallecito del municipio de San Pablo Bolívar, ejerciendo cabalmente con la interventoría técnica, ambiental, administrativa, legal y financiera para este contrato en mención

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe justificar la modalidad de selección previa a la expedición de los actos administrativos de apertura o suscripción del contrato, según corresponda.

Que conforme al principio de responsabilidad, previsto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos deben velar porque los contratos estatales se celebren y ejecuten de manera adecuada, eficiente y ajustada a la normatividad vigente, siendo la interventoría un instrumento para cumplir con este deber funcional.

Que la Secretaría de Hacienda Municipal expidió la disponibilidad presupuestal número CDP No 2625 del 9 de diciembre de 2025 por valor de $547.236.970,00 para contratar la interventoría de un proyecto de mejoramiento de vías terciarias (construcción de placa huellas) entre la vereda Patio Bonito y el corregimiento de Valecito.

Que el Municipio designará mediante acto administrativo la supervisión de estos proyectos a la Secretaria de Planeación Municipal que garantizará el cumplimiento del cronograma, supervisará la calidad de los productos entregados por el contratista, revisará los informes técnicos, validará la información generada y verificará el avance físico y financiero del Contrato interadministrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.6 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe justificar plenamente la modalidad de selección; en este caso, la contratación directa procede al tratarse de un contrato interadministrativo celebrado con una entidad pública cuya función misional se relaciona directamente con el objeto del contrato.

En virtud de las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Justificación de la modalidad de selección. Justificar la contratación directa para la celebración del contrato interadministrativo, cuyo objeto es "**INTERVENTORIA TECNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA PARA EL CONTRATO MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS ENTRE LA VEREDA PATIO BONITO Y EL CORREGIMIENTO DE VALLECITO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO BOLIVAR"**, de conformidad con lo señalado en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Entidad ejecutora. Determinar que la entidad idónea para la ejecución del contrato interadministrativo es La Provincia Administrativa y de Planificación -PAP- "Minero Agroecológica", por cumplir con las condiciones técnicas y misionales requeridas para desarrollar la obra objeto del presente proceso.

ARTICULO TERCERO: Disponibilidad presupuestal. Certificar que la Secretaría de Hacienda Municipal ha expedido la disponibilidad presupuestal correspondiente para la financiación del contrato interadministrativo, CDP número No 2625 del 9 de diciembre de 2025 por valor de $547.236.970,00.

ARTICULO CUARTO: Publicación. La presente resolución deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: Se invita a las Veedurías ciudadanas a participar conforme el artículo 66 de la ley 80 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Pablo Bolívar, a los Veintinueve (29) días del mes de Enero del año Dos Mil Veintiséis (2026)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
JAIR ACEVEDO CAVADIA
Alcalde Municipal